



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

COVALEDA

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público de la Modificación de los artículos 3 y 4 de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de efectos municipales, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Covaleda, en sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2011, sin que contra el mismo se hayan producido reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Nueva redacción del artículo 3

Artículo 3. Quedan comprendidos bajo esta rúbrica las siguientes bases:

- a) Salón de Actos de la Casa Consistorial,
- b) Escaleras,
- c) Cañas,
- d) Mangueras,
- e) Andamios,
- f) Vallas,
- g) Sillas,
- h) Vehículos,
- i) Refugios municipales que señale el Ayuntamiento.

Nueva redacción del artículo 4

Artículo 4. La cuantía del precio público se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Salón de actos:

Para reuniones y conferencias: 24,04 €

Para bodas y banquetes: 90,15 €

Escaleras:

Metálica: 6,01 €

De madera: 3,00 €

Cañas: 3,00 €

Mangueras: 6,01 €

Andamios:

Hasta tres módulos (cuota semanal): 3,00 €

Hasta seis módulos (cuota semanal): 6,01 €

Se incrementará 3 € por cada tres módulos

Vallas, por módulo: 0,60 €

BOPSO-30-12032012



Sillas:

Dentro del pueblo (por unidad): 0,09 €

Fuera del pueblo (por unidad): 0,18 €

Vehículos:

Todoterreno, por kilómetro: 0,36 €

Camión de incendios, por kilómetro: 0,24 €

Se incrementará con los m³ de agua consumida.

Refugio en uso exclusivo, por día: 6,00 €

Los precios correspondientes a Salón de actos. Escaleras, Cañas, Mangueras, vallas y sillas serán aplicadas por cada día de uso.

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse el precio en el acto de la entrega de la licencia al interesado y en concepto de depósito previo y al objeto de responder de la devolución de los efectos que se ceden, en las mismas condiciones que se reciben se deberá constituir fianza o garantía consistente en el valor del bien. En el caso de uso de los Refugios, el depósito de garantía será de 20 euros.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la modificación aprobada entrará en vigor a partir del mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Covaleda, 1 de marzo de 2012.— El Alcalde, Hilario Rioja Sanz.

535

BOPSO-30-12032012